



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 29

### CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES.

Entre los suscritos a saber, ....., (“Parte A”), y....., (“Parte B”) y, conjuntamente con la **Parte A**, se denominarán “**Las Partes**”, han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la **Parte** \_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC**, y se encuentra activo en el Sistema.
2. Que en virtud del Convenio celebrado, la **Parte** \_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), participa por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_, (Tercero de **LA CRCC**), en la compensación y liquidación de operaciones ante **LA CRCC**.
3. Que **Las Partes** tienen suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Que el Contrato Marco está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.
5. Que **Las Partes**, de acuerdo con el Contrato Marco, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.
6. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

7. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**).
8. Que es intención de **Las Partes** remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que **Las Partes** remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

**PARÁGRAFO. DEFINICIONES.-** Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

**SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.-** Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que **Las Partes** pretendan Compensar y Liquidar a través de **LA CRCC**, deberá remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.

**TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.-** **Las Partes** declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**).

**Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.-** Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.-** Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Los derechos y obligaciones de la **Parte** \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, **LA CRCC** no responderá ante la **Parte** \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

**QUINTA: FINALIDAD.-** Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

**SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.-** Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

**SÉPTIMA: VIGENCIA.-** La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, Las Partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

**PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC.-** En caso de terminación del presente **CONVENIO**, la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de LA CRCC) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a LA CRCC. En todo caso EL **CONVENIO** estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y LA CRCC haya informado su recibo a la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de LA CRCC).

**OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.-** La Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de LA CRCC) deberá mantener a disposición de LA CRCC un original del presente **CONVENIO**, el cual podrá ser solicitado por LA CRCC en cualquier momento.

**NOVENA: LEY APLICABLE.-** El presente **CONVENIO** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en tres (3) copias del mismo tenor.

**Parte A:**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cédula No: \_\_\_\_\_  
Cargo: Representante Legal

**Parte B:**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cédula No: \_\_\_\_\_  
Cargo: Representante Legal